

CORREO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 341 3511 y 323 298 2639

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021)
REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00268-00
DEMANDANTE: CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ROSA MONTAÑO

Teniendo en cuenta que el extremo ejecutado se encuentra notificado según auto de fecha 12 de julio de 2021, quien guardó silencio en el término legal de traslado, y como quiera que, se advierte que el certificado de depósito expedido por Deceval del pagaré dado en administración a Deceval y que es objeto de ejecución cumple con los requisitos previstos en el artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010, y que al verificar la autenticidad de éste escaneando el código QR, del mismo se advierte su originalidad, y como quiera que la Escritura base de ejecución fue aportada en original, además de encontrarse acreditado el embargo del bien objeto de la garantía hipotecaria, es del caso proferir el auto a que se contrae el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO.- Acreditado como se encuentra el embargo de los bienes gravados con hipoteca, **se dispone su secuestro**, para tal fin, se comisiona con amplias facultades, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y/o al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **prorrogado** por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; **los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.**) A quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Termino de la comisión el estrictamente necesario.

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.300.000, m/cte.**

QUINTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 26 de julio de 2021 a la hora de las 8:00
a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario